



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-408-90-01-2018-00001-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.

DEMANDADOS: CLARIBETH MARIA BAQUERO MENDOZA, JAIDER DAZA PARODI Y ANA JULIA SIERRA PEREZ

El representante legal de la parte demandante Doctor Néstor Alirio López, a través de memorial solicita al despacho que se le autorice otorgar nuevo poder a otro abogado de confianza, toda vez que la apoderada anterior renunció al poder otorgado para actuar en el presente proceso y se niega a entregar paz y salvo para el otorgamiento de un nuevo poder.

En atención a las disposiciones del Código General del Proceso contenidas desde el artículo 73 al 77, que trata de los apoderados, el despacho encuentra procedente dicha solicitud, en atención al deber de comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado y en vista de que el solicitante ha demostrado la insistencia en la consecución del paz y salvo de la profesional del derecho que lo representaba, sin éxito alguno.

Por lo anterior estaría facultado para darle terminación al poder que con anterioridad le había conferido a la Doctora Astrid Bibiana Vásquez, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso; y esta a su vez queda facultada por la misma norma para utilizar las herramientas que a bien tenga para el cobro de sus honorarios, dentro o fuera de este proceso, en caso de no encontrarse el poderdante a paz y salvo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,

RESUELVE:

PRIMERO: *Acceder a la solicitud de autorización de otorgamiento de poder elevada por el representante legal de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez